

**SECRETARÍA.-**

A Despacho de la señora Juez, con certificado de tradición allegado por la co-demandada GANADERIA EL VERGEL y actualización de créditos proveniente de la DIAN. Sírvase proveer. Cartago (V.), Julio 16 de 2021.  
Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EXPROPIACIÓN** promovida por  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**  
contra **GANADERIA EL VERGEL LTDA Y OTROS**  
Radicación: 76-147-31-03-001-2010-00137-00  
Auto: **1054**

Revisado el expediente, esta sede judicial encuentra que ya se inscribió la sentencia en el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso, por lo que sería del caso proceder a la entrega de los dineros consignados por la ANI a título de indemnización, tal como lo solicitó la apoderada judicial de la co-demandada GANADERIA EL VERGEL. No obstante, sobre el inmueble recae "embargo penal, secuestro y pérdida de poder dispositivo" decretado por la Fiscalía General de la Nación con destinación provisional a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, y "embargo por jurisdicción coactiva" decretada por la DIAN de Tuluá, caso en el cual, según lo reglado en el artículo 458 del extinto C.P.C. hoy 399 del C.G.P., el dinero debe remitirse a la entidad que decretó la medida.

En tal virtud, se oficiará a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a fin de que informe a esta judicatura el estado actual del proceso de extinción de dominio iniciado por esa entidad a los señores LUIS HERNANDO GOMEZ BUSTAMANTE, VIVANA GOMEZ GOMEZ y OLGA CECILIA GOMEZ JARAMILLO, y al interior del cual decretaron la medida de "embargo penal, secuestro y pérdida de poder dispositivo" sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **375-27843**; así mismo se requiere se comuniquen los datos necesarios para la remisión del dinero que se encuentra consignado a órdenes del despacho por concepto de indemnización como contraprestación a la expropiación, tales como número de cuenta, titular, entre otros. Finalmente, remítase copia de este proveído a la DIAN de Tuluá.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

**RESUELVE:**

**Primero.- REQUERIR A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN,** a fin de que en el término de DIEZ DÍAS siguientes a la notificación que reciba de este proveído, **I)** informe a esta judicatura el estado actual del proceso de extinción de dominio iniciado por esa entidad a los señores LUIS HERNANDO GOMEZ BUSTAMANTE, VIVANA GOMEZ GOMEZ y OLGA CECILIA GOMEZ JARAMILLO, y al interior del cual decretaron la medida de "embargo penal, secuestro y pérdida de poder dispositivo" sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **375-27843; II)** así mismo se requiere se comuniquen los datos necesarios para la remisión del dinero que se encuentra consignado a órdenes del despacho por concepto de indemnización como contraprestación a la expropiación, tales como número de cuenta, titular, entre otros. **Librese el correspondiente oficio.**

**Segundo. - Por Secretaría,** remítase copia de este provisto a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SEDE TULUÁ.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN**

A.p.

Firmado Por:

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON  
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO  
CIVIL 001 CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, de acuerdo con el artículo 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 459140152efaaef9b96d502809c7f40c1559294fcdc70d4e  
Documento generado en 28/07/2021 01:07:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmas/verificar>

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Cartago - Valle, <u>29 DE JULIO DE 2021</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p><b>OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO</b> Secretario</p>
---